

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

Dirección y Administración:  
CASA DE GOBIERNO

Salta, Viernes 16 de Septiem. de 1932 | Año XXIV N.º 1445

Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas, y Administrativas de la Provincia — Art. 4.º Ley N.º 204.

## MINISTERIO DE HAGIENDA

—:—:—

Nº 26

EL SENADO Y LA CAMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVIN-  
CIA DE SALTA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE

L E Y: 26

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir el cuadro pintado por Don Guillermo Usandivaras del General Don José F. Uriburu, ex-Presidente Provisional del Gobierno de la Nación en la suma de QUINIEN-TOS PESOS (\$ 500.-) moneda nacional c/l., con destino a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 2º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta a nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y dos.

JUAN ARIAS URIBURU  
*Presidente del H. Senado*

E. ARIAS

*Presidente de la H. C. de Diputados*

ADOLFO ARAOZ

*Secretario del H. Senado*

MARIANO F. CORNEJO

*Secretario de la H. C. de Diputados*

MINISTERIO DE HACIENDA.—

Salta, Agosto 17 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

*Sub-Secretario de Hacienda*

\*\*\*\*\*

Nº. 27

EL SENADO Y LA CAMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVIN-  
CIA DE SALTA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE

L E Y: 27

Art. 1º.—Acuérdase al Señor Armando de Amézaga una pensión mensual de CIENTO CINCUENTA

PESOS (\$ 150.- m|n.) por el término de cinco años.

Art. 2º.—Los fondos para el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta a nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y dos.

JUAN ARIAS URIBURU

*Presidente del H. Senado*

E. ARIAS

*Presidente de la H. C. de Diputados*

ADOLFO ARAOZ

*Secretario del H. Senado*

MARIANO F. CORNEJO

*Secretario de la H. C. de Diputados*

MINISTERIO DE HACIENDA.-

Salta, Agosto 17 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértase en el Registro de Leyes y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

*Sub-Secretario de Hacienda*

\*\*\*\*\*

Nº. 28

EL SENADO Y LA CAMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE SALTA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE

L E Y: 26

Art. 1º.—Autorízase al Banco Provincial para donar sin cargo, el terreno necesario para la ampliación del pueblo de Molinos comprendido en la propiedad "La Hacienda" y "Amaicha" y hasta diez hectáreas como máximo.

Art. 2º.—El P. E. por intermedio de la Dirección General de Obras Públicas, someterá al Directorio del Banco Provincial, el proyecto de ampliación, el que contendrá el terreno destinado a Oficinas públicas nacionales, provinciales, campo de deportes, cementerio y plaza pública.

Art. 3º.—Autorízase al Banco Provincial para donar gratuitamente el terreno a los vecinos del pueblo de Molinos que a la fecha de la promulgación de la presente Ley, hayan edificado en terrenos pertenecientes a la propiedad "La Hacienda" y "Amaicha" cuya avaluación sea inferior a mil pesos y ser único bien de fortuna.

Art. 4º.—Los vecinos en igualdad de condiciones que los del artículo anterior, pero que la avaluación de la propiedad sea superior a mil pesos o tengan otros bienes, podrán adquirir el terreno al precio de diez centavos el metro cuadrado.

Art. 5º.—Los gastos de escrituración será en todos los casos por cuenta de los interesados.

Art. 6º.—El P. E. reglamentará la presente Ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta a nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y dos.

JUAN ARIAS URIBURU

*Presidente del H. Senado*

E. ARIAS

*Presidente de la H. C. de Diputados*

ADOLFO ARAOZ

*Secretario del H. Senado*

MARIANO F. CORNEJO

*Secretario de la H. C. de Diputados*

MINISTERIO DE HACIENDA.-

Salta, Agosto 17 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

*Sub-Secretario de Hacienda*

\*\*\*\*\*

Nº. 29

EL SENADO Y LA CAMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVIN-  
CIA DE SALTA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE

L E Y: 2ª

Art. 1º.—Solo se considerarán vinos genuinos, en el territorio de la Provincia, a los obtenidos por la fermentación de la uva fresca o simplemente estacionada.

Art. 2º.—A los efectos de esta Ley y de sus disposiciones fiscales y penales, serán considerados vinos "no genuinos".

- a) Los obtenidos con pasas;
- b) Los obtenidos con orujos;
- c) Acuellos a los que se les agreguen substancias que aunque siendo naturales en los vinos genuinos, alteren su composición o desequilibre

la relación de los componentes de un vino genuino;

- d) Los vinos blancos que contengan menos de diez y siete por mil de extracto seco, libre de azúcar reductor con excepción de los vinos finos embotellados;
- e) Los tintos que contengan más de treinta por mil o menos de veinticuatro por mil de extracto seco, libre de azúcar reductor. En casos especiales el Poder Ejecutivo podrá autorizar un límite inferior al mínimo fijado por este inciso para vinos finos embotellados;
- f) La mezcla de los vinos enumerados en los incisos anteriores, con los vinos genuinos.

Art. 3º.—Se admitirán como prácticas enológicas lícitas, las que son permitidas por la Ley Nacional Nº. 4363, en su artículo tercero previa intervención de la Oficina Química Provincial o la Estación Enológica de Cafayate, las que podrán modificar estas prácticas de acuerdo con los progresos de las ciencias y de las condiciones regionales de los productos.

Art. 4º.—Queda absolutamente prohibido adicionar a los vinos cualquiera de las substancias enumeradas en el artículo cuarto de la Ley Nacional Nº. 4363, no pudiendo ser vendidos como tales, cuando contengan aquellas substancias.

Art. 5º.—Tampoco podrán ser vendidos ni puestos en comercio, los vinos alternados y averiados por enfermedades los cuales podrán ser destilados con la intervención de la Oficina Química Provincial o Estación Enológica de Cafayate, al solo efecto de utilizar el alcohol que contienen.

Art. 6º.—La Oficina Química Provincial y la Estación Enológica de Cafayate aconsejarán a los interesados los procedimientos lícitos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º. de la Ley Nacional N.º. 4363, pueden ser practicados para el perfeccionamiento de los vinos hechos.

Art. 7º.—Solo se permitirán en las bodegas, depósitos o casas de comercio que expendan vinos genuinos, la elaboración de éstos, la destilación de los orujos y vinos y la rectificación de alcoholes.

Las casas que elaboren vinos "no genuinos" sólo podrán establecerse en locales especiales o independientes de los anteriores y previa autorización del Poder Ejecutivo que reglamentará su funcionamiento.

Art. 8º.—La circulación y la venta de los vinos no genuinos sólo podrá ser autorizada por el Poder Ejecutivo de la Provincia con la expresa condición de que los envases que lo contengan, lleven en parte bien visible la atestación de: "vinos no genuinos".

Art. 9º.—Los vinos de otras provincias, los extranjeros introducidos al territorio y los de esta Provincia, antes de ser librados al consumo, deberán ser previamente analizados por la Oficina Química Provincial con la intervención de la Dirección General de Rentas.

Art. 10º.—A los efectos del artículo anterior y para autorizar el consumo de los vinos, todos los envases en que se transportan o venden éstos con dicho fin deberán llevar adherida una boleta de control con los siguientes datos:

a) La declaración de que ha sido ana-

lizado y el número del análisis respectivo otorgado por la Oficina Química Provincial.

- b) La clasificación del mismo como: genuino tinto o genuino blanco;
- c) Nombre del fabricante, importador, o comerciante.
- d) Ciudad o lugar donde estuviera situado el establecimiento, calle y número respectivo y la fecha de salida del vino de su poder;
- e) Una constancia de la Dirección General de Rentas;

Art. 11º.—Los empleados que la Dirección General de Rentas designe, serán los encargados de sacar personalmente en las bodegas, comercios y almacenes las muestras de vinos de los envases y entregarlas a la Oficina Química Provincial para su análisis, la que se expedirá sobre sus resultados estableciendo en los certificados que se entregue: Si es vino genuino apto para el consumo y si sus componentes no están "alterados o adulterados" de acuerdo con las constancias que especifiquen los análisis de origen. En la Campaña, los Receptores de Rentas o los empleados que la Dirección General de Rentas designe tendrán a su cargo estas obligaciones.

Art. 12º.—Las muestras serán tomadas siempre por triplicado y en presencia del propietario o encargado de la bodega, comercio o almacén o del encargado de las cargas en las Empresas de transportes, debiendo el Poder Ejecutivo asesorado por la Oficina Química Provincial y Estación Enológica de Cafayate al reglamentar, establecer el procedimiento más práctico y expeditivo para la buena toma de muestra y análisis de origen

de acuerdo con lo que se establece en el Art. siguiente.

Art. 13º.—Los análisis de las muestras tomadas según lo establecen los dos artículos anteriores, deberán coincidir con los análisis entregados en el lugar de salida del vino o sea con el análisis de origen, so pena de multa a que dieren lugar las infracciones que excedan la tolerancia o que no se justifiquen debidamente, ante la Oficina Química Provincial de acuerdo con la reglamentación vigente.

Art. 14º.—Está prohibido a las Empresas de transporte, recibir o transportar vinos sin que sus envases tengan la constancia escrita en las boletas de que habla el Art. 10º.

Art. 15º.—Para mejor cumplimiento de la presente Ley, es obligatoria la inscripción en los Registros de la Dirección General de Rentas de las siguientes personas:

- a) Los elaboradores de vinos genuinos a que se refiere el Art. 1º de esta Ley, tengan o no bodega propia o arrendada y cualquiera que sea la procedencia de las uvas frescas o simplemente estacionadas con que elaboren su vino.
- b) Los importadores de vinos de otras Provincias o extranjeros.
- c) Los comerciantes o almaceneros que vendan por mayor vinos nacionales o extranjeros.
- d) Los fabricantes de vinos no genuinos enunciados en el artículo 2º de esta Ley; cualquiera que sean las materias con que se elaboran dichos vinos.

Art. 16º.—Todos los lugares destinados a la fabricación, depósito, comercio o venta de vinos, podrán

ser visitados o inspeccionados, previa comprobación de su identidad por los empleados que la Dirección General de Rentas designe, a cualquier hora del día.

Art. 17º.—En todo lugar donde se compre o venda vinos por mayor se llevarán los libros que determine la Dirección General de Rentas, los que serán rubricados por ésta y deberán ser exhibidos a los empleados en cada oportunidad que el cumplimiento de sus obligaciones así lo requieran.

Art. 18º.—Los vinos genuinos de que habla el artículo 1º de esta Ley, podrán ser puestos a la venta en cualquier fecha, siempre que del análisis de origen resulte que solo contienen vestigios de azúcar reductor.

Art. 19º.—Queda prohibido introducir, circular u ofrecer a la venta como vinos genuinos todos aquellos que no llenen las condiciones establecidas en el Art. 1º. y correlativos de esta Ley.

Art. 20º.—Queda igualmente prohibido so pena de incurrir en las penalidades que establece la misma Ley la hidratación de los vinos o alteración de sus proporciones de los naturales componentes del mismo.

## I I

### PARTE IMPOSITIVA

Art. 21º — Los vinos genuinos a que se refiere el Art. 1º. de esta Ley que se consuman en el territorio de la Provincia, están sujetos al pago del impuesto de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Los que no excedan de trece y medio grados por ciento de al-

- cohol en volúmen, pagarán \$ 0.09 por litro;
- b) Los que tuvieren 13.6 a 14 ½ grados por ciento, pagarán \$ 0.12 por litro;
- c) Los que tuvieren 14.6 a 15 ½ grados por ciento, pagarán \$ 0.13 por litro, y
- d) Los que tuvieren 15.6 o más grados por ciento, pagarán \$ 0.17 por litro.

Art. 22º.—El importe de lo recaudado por el impuesto adicional del “Medio centavo por litro” del que habla el artículo 21º y de acuerdo a lo establecido por la Ley de su creación N.º. 897, será destinado íntegramente para los gastos del mantenimiento y experimentación de la Estación Enológica Experimental de Vitivinicultura que funciona en Cafayate a cuyo efecto el Poder Ejecutivo abrirá una cuenta especial en el Banco de la Provincia, donde se depositará toda suma que se recaude por este concepto.

Art. 23º.—Los vinos “no genuinos” de que habla el Art. 2º de esta Ley que se consuman en el territorio de la Provincia, están sujetos al pago de impuesto igual al doble del establecido para los vinos genuinos siendo la distribución y destino de su producido, el mismo que establecen los artículos 21º y 22º.

Art. 24.—La recaudación de estos impuestos y su contralor se hará en el tiempo, modo y forma que determinen los Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo.

Art. 25º.—El impuesto será satisfecho por el industrial o comerciante al retirar todos los valores fiscales

necesarios para entregar al comercio o al consumo los vinos gravados por esta Ley.

Art. 26º.—Cuando el impuesto a pagar en un solo acto exceda de quinientos pesos y se efectúe el pago al contado, gozará el interesado de un descuento del 1%; si excede mil quinientos pesos el descuento será del 2%, y si excede de tres mil pesos, el descuento será del 3%.

Art. 27º.—El interesado podrá abonar también el impuesto suscribiendo pagarés a la orden de la Dirección General de Rentas, previo otorgamiento del crédito respectivo por el Ministerio de Hacienda, sin que ello importe novación, y quedando su ejecución sujeta a la Ley General de Apremio. la falta de pago de un pagaré a su vencimiento producirá automáticamente la caducidad del crédito acordado no pudiendo aceptarse nuevos pagarés de la firma afectada sino previa rehabilitación decretada por el Ministerio de Hacienda. A tal efecto la Tesorería de la Provincia dará inmediato aviso al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Rentas de toda falta de pago.

Art. 28º.—Si el importe a pagar excede de quinientos pesos el plazo del vencimiento del pagaré será de treinta días; y si excede de mil quinientos pesos, será de sesenta días, y si excede de tres mil pesos, será de noventa días.

Art. 29º.—La aplicación de los impuestos establecidos por la presente Ley empezará a regir treinta días después de su promulgación, debiendo procederse con los que ya se encontraran gravados de acuerdo a la

Ley N°. 2888, a fijarle el adicional correspondiente.

### III.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30°.—Los que contravengan las disposiciones de los artículos 4° y 5° de esta Ley serán castigados con inutilización o derrame de los vinos y una multa de treinta centavos moneda nacional por cada litro o treintidías de arresto.

Los infractores a lo dispuesto por los Arts. 7° y 8° de esta Ley serán castigados con el decomiso de la mercadería y multa de cincuenta centavos moneda nacional por cada litro o cuarenta y cinco días de arresto.

Igual pena se aplicará a los que infrinjan lo dispuesto por los Arts. 19° y 20° de la misma.

Art. 31°.—Las infracciones al pago del impuesto creado por el Art. 21° de la presente Ley, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo serán castigados con una multa equivalente del doble al décuplo del valor del impuesto.

### IV.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32°.—Todo denunciante de defraudación o de infracción a la presente Ley sea o no empleado público, percibirá el cincuenta por ciento del valor de las multas que se impusieren una vez hechas efectivas y previa deducción de gastos.

Art. 33°.—La recaudación del impuesto creado por esta Ley, el cumplimiento de la misma en todas sus partes, el procedimiento a seguirse

en caso de infracciones, etc., en cuanto no esté especialmente determinado en sus disposiciones se efectuará en la forma y modo que determina la Ley N°. 852.

Art. 34°.—Serán responsables del cumplimiento de esta Ley y de sus decretos reglamentarios, los que en el momento de iniciarse el sumario sean los poseedores o tenedores de los efectos que se tengan en contravención a las disposiciones de esta Ley o sus Decretos Reglamentarios.

Art. 35°.—Los propietarios de las mercaderías serán responsables en cuanto a las penalidades establecidas en esta Ley, comisos y gastos del hecho de sus factores, agentes o dependientes.

Art. 36°.—El impuesto que hubiere pagado el comerciante con sujeción a esta Ley por vinos que salieran del territorio de la Provincia, serán devueltos al interesado previa comprobación del hecho en la forma y modo que determinan los "Decretos Reglamentarios".

Art. 37°.—La fiscalización y estricto cumplimiento de esta Ley estará a cargo de la Dirección General de Rentas, Oficina Química Provincial y Estación Enológica de Cafayate, por intermedio de su personal respectivo.

Art. 38°.—Las autoridades policiales de la Provincia están obligadas a vigilar el cumplimiento de la presente Ley. En casos de infracciones en lugares donde no resida el Receptor de Rentas, procederá por sí misma a levantar el sumario correspondiente, dando cuenta directamente a la Dirección General de Rentas. En tales casos, le corresponderá la partici-

pación de la multa que determina la Ley N°. 852.

Art. 39°.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 40°.—Deróganse las Leyes y disposiciones vigentes en la parte que se opongan a la presente.

Art. 41°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta a nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

JUAN ARIAS URIBURU

*Presidente del H. Senado*

E. ARIAS

*Presidente de la H. C. de Diputados*

ADOLFO ARAOZ

*Secretario del H. Senado*

MARIANO F. CORNEJO

*Secretario de la H. C. de Diputados*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Salta, Agosto 17 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia: -

FRANCISCO RANEA

*Sub-Secretario de Hacienda*

\*\*\*\*\*

N°.15119

Salta, Agosto 10 de 1932.

Vista la presentación de la señora Elena N. de Hurtado, Expediente N° 3061 Letra C. solicitando se le acuerde el beneficio de la jubilación ordinaria: y

CONSIDERANDO :

Que la recurrente ha presentado los comprobantes y llenado los requisitos necesarios para acogerse a los beneficios que solicita como maestra provincial, con más de cuarenta y cinco años de edad- fojas 2 y vuelta-veinticinco años de servicio, fs. 3 y un promedio de sueldo durante los últimos cinco años de servicio de \$ 130.00. fs. 4;

Que con arreglo a lo prescripto en la última parte del artículo 26 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, le corresponde el derecho al 95% del expresado promedio de sueldos, o sea la suma de \$ 123.50 m/l. desde el día en que la interesada deje el servicio (Art. 30 de la Ley citada).

Por tanto, de conformidad a los precitados artículos 26 y 30 de la Ley de la materia, al informe favorable de la Comisión Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
D E C R E T A:

Art. 1°.—Acuérdase jubilación ordinaria a favor de la señora Elena N. de Hurtado, con la asignación de \$ 123.50 (Ciento veintitres pesos con cincuenta centavos m/l., que la Caja de Jubilaciones y Pensiones deberá abonar desde la fecha en que deje el servicio.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es Copia.

FRANCISCO RANEA

*Sub-Secretario de Hacienda*

Nº. 15120

Salta, Agosto 11 de 1932.

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA EN ACUERDO  
DE MINISTROS  
D E C R E T A:

Art. 1º.—Nómbrese Inspector ad-hoc y ad-honorem de las Receptorías y Oficina Expendedoras de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de los Departamentos de la Campaña de la Provincia al señor Victor Ceballos, con retención de su puesto de Comisario de la Sección Primera de Policía de esta Capital.

Art. 2º.—La Dirección General de Rentas procederá a suministrarle los datos que éste solicite para el desempeño de su cometido.

Art. 3º.—El gasto que demande el cumplimiento del presente Acuerdo se imputará al Anexo C. Inciso 3, Item 3, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

*Sub-Secretario de Hacienda*

\*\*\*\*\*

Nº. 15128

Salta, Agosto 13 de 1932.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO :

Que según lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley de Emisión de "Obligaciones de la Provincia de Salta" del 30 de Septiembre de 1922, los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse sino en los casos que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas.

Que encontrándose cumplida al presente la disposición legal transcrita y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Administración.

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
D E C R E T A:

Art. 1º.—Transfiérase la suma de \$ 35.000.- (Treinta y cinco mil pesos m/l.) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta "Ley Nº.852" a la cuenta "Rentas Generales" del Gobierno de la Provincia, con la correspondiente intervención del Contador General Interino señor Rafael Del Carlo y del Tesorero General señor José Dávalos Leguizamón.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

*Sub-Secretario de Hacienda*

\*\*\*\*\*

Nº 15134

Salta, Agosto 16 de 1932.

Visto el Expediente Nº. 4046-Letra E. en el que le señorita Ramona Erazo Villagrán, solicita se le conce-

da quince días de licencia, con goce de sueldo, en razón de encontrarse enferma como lo justifica con el certificado médico que acompaña; y atento al informe de Contaduría General.

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:

Art. 1º.—Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo a la Auxiliar de Liquidaciones y Ordenes de Pago del Ministerio de Hacienda, señorita Ramona Erazo Villagrán, a contar desde el 8 del corriente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ  
A. GARCIA PINTO (hijo)

- Es copia:

FRANCISCO RANEA  
*Sub-Secretario de Hacienda*  
\*\*\*\*\*

Nº. 15138

Salta, Agosto 18 de 1932.

Visto el Expediente Nº. 3625-Letra V. en el que el señor Ceferino Velarde manifiesta que la casa Jacobo Peuser Ltda. de Buenos Aires, lo autoriza a gestionar la documentación de sus facturas liquidadas que suman \$ 4.484.95 a un plazo no mayor de noventa días; y

CONSIDERANDO:

Que según el informe de Conta-

duría General en esa Oficina se encuentran liquidados e impagos los siguientes libramientos a favor de la casa Jacobo Peuser Ltda. de la Capital Federal:

Ejercicio 1931	Nº. 531	\$	31.00
"	"	"	551 \$ 61.80
"	"	"	911 \$ 3.900.00
"	"	"	1037 \$ 78.15
"	1932	"	1497 \$ 414.00
			\$ 4.484.95

Que es de necesidad regularizar la citada cuenta, a fin de evitar en lo posible que se resienta el crédito del Estado,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:

Art. 1º.—Suscríbese a favor de la Casa Jacobo Peuser Ltda. de la Capital Federal, con intervención de Contaduría General, un pagaré por la suma de \$ 4.484.95 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos ml. sin interés, a noventa días de plazo.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ  
A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA  
*Sub-Secretario de Hacienda*

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, 31 de Agosto de 1932.

Resultando de las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 158 a fs. 192 de este Exp. N°. 144-Letra C., por las que se comprueba que el perito designado, Agrimensor Don Jorge de Bancarel, ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, de la Compañía Nacional de Petroleos Ltda., ha cumplido con lo ordenado en la última parte de la resolución, corriente de fs. 74 y 75, de fecha 11 de Marzo de 1926 y de acuerdo a las instrucciones dadas a fs. 152 y 115 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y atento a lo informado a fs. 194 por la misma repartición de Obras Públicas en el que manifiesta su aprobación técnica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA PROVINCIA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE LA LEY N°. 10.903—

### RESUELVE:

1°.—Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo de petróleo, gases naturales y sus similares-Exp. N°. 144-Letra C., concedido a la Compañía Nacional de Petróleos Ltda., practicadas por el perito agrimensor Don Jorge de Bancarel.

2°.—Regístrese las diligencias de mensura citadas, corrientes de fs. 185

a 194, con la presente resolución y su proveído en el Libro correspondiente de esta Oficina.

3°.—Notifíquese a los interesados, dése vista al Señor Fiscal de Gobierno, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial; repóngase y dése testimonio si se pidiere. Por ante mí:

CARLOS FIGUEROA

Salta, 2 de Septiembre de 1932.

AUTOS Y VISTOS: Este Expediente N°. 155-Letra S., en el que el Dr. Macedonio Aranda, abogado, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N°. 45 de la calle Ituzaingó de esta Ciudad, se presenta en representación de la STANDARD OIL COMPANY Sociedad Anónima Argentina, en mérito de la personería que tiene acreditada en el Exp. N°. 137-S., colicitando de esta Autoridad Minera, la concesión de servidumbre para instalar, un "Campamento Central", con Oficinas, Casas Habitaciones para empleados y obreros, Comedores, Hospital, Usinas, Talleres, Depósitos, Almacenes, Garages, Campo de Deportes, etcétera, de conformidad al plano adjunto, corriente a fojas 8 de este expediente e indispensables para los trabajos que la Compañía peticionaria de esta servidumbre, realiza en las minas de su propiedad, ubicadas en el Departamento de Orán y denominadas: "Myrtle", concedida por expediente N°. 47-M; "San Pedro", concedida por Exp. N°. 48-M; "San Pablo", concedida por Exp. N°. 51-M; Estaca Mina "La Milagro", concedida por Exp. N°. 394-M; y ade-

más como concesionaria del permiso de cateo Exp. N°. 1001-C, con sus minas "Laura", "Luisa" y "Lucia", así como de varios otros permisos de cateo y minas en ellos descubiertas, según consta en los respectivos expedientes que se tramitan en esta Dirección de Minas; consistente:

1°. — En el derecho exclusivo de parte de la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina de ocupar y usar una extensión mínima de una superficie de Ciento setenta (170) hectareas, ubicadas sobre la ribera Sud del Río Tartagal, cerca de la Estación "Manuela Pedraza" del F. C. C. N. A. , dentro del campo denominado "Finca Tartagal", de propiedad del Banco Nacional en liquidación, terreno que servirá para la instalación del campamento central, con las obras que se expresan anteriormente, y

#### CONSIDERANDO :

Que la servidumbre de ocupación de terrenos, para instalación de campamentos, casas para obreros, hospitales, usinas, depósitos, almacenes, garages, etcétera, indispensables para la explotación minera, mediante indemnización al propietario, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48-inciso uno, dos, tres y cuatro del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo, que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.

Que el Art. 54 del expresado Código, establece que las servidumbres se constituyen previa indemnización del valor de las piezas de terreno ocupados y de los perjuicios consiguientes a la ocupación.

Que la Compañía peticionante funda la solicitud de servidumbre y su constitución, en la disposición legal citada. Que la misma, considera necesario y urgente la concesión de la servidumbre que solicita, para la explotación de las minas que se han nombrado en la primera parte de esta resolución y en la explotación y trabajos que se realizan y que se realizarán en la zona de los cateos que se mencionan, fundándose en esas circunstancias para solicitar la constitución previa de la servidumbre con forme a lo dispuesto en el Art. 55 del Código de Minería y se tenga por suficiente fianza la de su mandante, la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, de reconocida solvencia, quien en su oportunidad abonará las indemnizaciones correspondientes por los terrenos que ocupe y por los perjuicios que ocasione y que fueren debidamente comprobados.

Que la urgencia invocada surge naturalmente y esta Dirección la considera justificada para la peticionante, pues, con la ejecución de esos trabajos y obras, podrá intensificar la producción y llenar las necesidades consiguientes a la explotación de las mencionadas minas y explotación de los cateos que tiene concedidos en esa zona.

Que según el informe técnico que obra en autos y demás constancias que existen en esta Dirección y corren en otros expedientes análogos, no hay inconveniente para autorizar la constitución de la servidumbre solicitada.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la cons

titución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería.

EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA PROVINCIA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE LA LEY N.º 1.093

RESUELVE:

1.º.—Conceder el permiso de servidumbre solicitado, a la STANDARD OIL COMPANY Sociedad Anónima Argentina, consistente: En el derecho exclusivo de parte de la Compañía nombrada de ocupar y usar la extensión de terreno de una superficie de CIENTO SETENTA HECTAREAS (170), ubicado sobre la ribera Sud del Río Tartagal, cerca de la Estación "Manuela Pedraza" del F. C. C. N. A., Departamento Orán, especificado en el plano corriente a fs. 8 de este expediente, para la construcción de un Campamento Central, con oficinas, casas habitaciones para empleados y obreros, comedores, hospital, usina, talleres, depósitos, almacenes, garages, campo de deportes, etcétera.

2.º.—La Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, deberá pagar al propietario del terreno por la servidumbre constituida, en virtud del Artículo primero de la presente resolución, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a derecho.

3.º.—De conformidad al Art. 55 del Código de Minería, declarar constituida a favor de dicha Compañía y previamente a las indemnizacio-

nes respectivas, la expresada servidumbre

4.º.—Aceptar la responsabilidad personal de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, ofrecida y de conformidad al Art. 55 del Código de Minería deberá la concesionaria constituir previamente y dentro de treinta días de notificarse esta resolución, una fianza por ante Escribano Público y por la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, a satisfacción de esta Dirección General de Minas, para responder al pago de las indemnizaciones a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, sin perjuicio de ampliar esa suma en caso necesario.

5.º.—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina o a su Representante Legal y al propietario del terreno que se ocupa por la presente servidumbre, en la persona del Señor Gerente del Banco de la Nación Argentina en esta Ciudad; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; publíquese en el Boletín Oficial, repóngase las fojas y dése testimonio si se pidiere.

Por ante mí:

CARLOS FIGUEROA

\*\*\*\*\*

N.º 15110

Salta, Agosto 9 de 1932.

Expediente N.º 535-Letra H.

Vista la nota de la Corte de Justicia de fecha 14 de Marzo de 1932, en la que comunica, que por acordada N.º 204, ha declarado cancelada

la matrícula del escribano Don Nolasco Zapata y en consecuencia el Registro N.º 4 que le correspondía por haber aceptado el cargo de Secretario del Juzgado Federal, y a su vez, hace presente la conveniencia de que el Poder Ejecutivo reproduzca o ratifique el nombramiento en vigor hecho a favor del Escribano Don Casiano Hoyos por Decreto de la Intervención Nacional ampliando el número de Registros fijados por la Ley (Art. 15), a fin de mantener dicho número dentro de lo establecido por ésta, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º. 2003 al establecer en catorce el número de Escribanos de Registro, no lo ha hecho caprichosamente o al azar, sino teniendo necesidades públicas, que las conceptuaba con este número de escribanías de registro, suficientemente atendidas - tan es así que la misma, autoriza la creación de un Registro por cada diez mil habitantes que aumente la población de la Provincia - y por otra parte, la conveniencia de asegurar a estos profesionales, que son por imperio de la misma Ley, los depositarios de la fé pública, una retribución equitativa y adecuada a sus graves responsabilidades y exigencias que emanan del desempeño de sus funciones, dado que la misma Ley les prohíbe ejercer actos de comercio, especular con las entradas de la profesión y por último les obliga a sujetarse estrictamente, en el goce de sus derechos, al arancel respectivo.

Que al aceptar un Escribano de Registro un cargo incompatible con el mismo, debe interpretarse, que au-

tomáticamente hace renuncia del Registro, y así parece entenderlo la Corte de Justicia en el caso del Escribano señor Nolasco Zapata, que por haber aceptado el de Secretario del Juzgado Federal, le ha cancelado la matrícula y el Registro N.º. 4 que le correspondía.

Que mantener en suspenso el derecho al Registro, a un escribano que acepta un puesto que le es incompatible, mientras desempeñe esas funciones, sería, además de crearle a éste un verdadero privilegio, un atentado contra el espíritu de la Ley ya contemplado en el considerando primero de este decreto, porque podría presentarse el caso apuntado en el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de que a mérito de este privilegio, se encontrara la Provincia en determinado caso, con las posibles consecuencias fáciles de advertir, y que la Ley sabiamente las ha querido apartar.

Que habiendo solicitado la Corte de Justicia la ratificación o rectificación del Decreto de la Intervención Nacional de fecha 22 de Octubre de 1931, por el que aumentaba a quince el número de Escribanos de Registro y le otorgaba éste al Escribano Don Casiano Hoyos, a mérito de haber cesado la incompatibilidad que le privó transitoriamente del ejercicio de su profesión notarial.

Que a los fines del artículo 16 de la Ley N.º. 2003 la Corte informa que en el orden de matrícula corresponde el N.º. 1 al Escribano señor Casiano Hoyos.

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
D E C R E T A:**

Art. 1.º.—Modifícase el Decreto

de la Intervención Nacional de fecha 22 de Octubre de 1931, dejando establecido que el Registro N°. 4, dejado por el señor Nolasco Zapata, se otorga al Escribano señor Casiano Hoyos.

Art. 2°.—Hágase conocer este Decreto a la Corte de Justicia de la Provincia, a sus efectos.

Art. 3°.—Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

N°. 15111

Salta, Agosto 9 de 1932.

Expediente N°. 1430-Letra O.

Vista la Nota N°. C-S10-1 de Fecha 6 de Agosto en curso, del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, solicitando la liquidación a favor de la misma de la cantidad de Un Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos con Diez centavos moneda legal (\$ 1.822,10), para atender los siguientes gastos:

1°.

"MES DE JULIO 1932 - SUELDOS, VIATICOS Y GASTOS DE MOVILIDAD—

*A-Sueldos:*

Eduardo Rivas Diez, Secretario, sobresueldo..	\$ 100.00
Victor Antonelli, Ayudante Téc, sueldo y sobre sueldo .....	\$ 400.00
Clemente Mercado Chauffeur, sueldo .....	\$ 110.00
Peones camineros, sueldo según planilla adjunta.	\$ 1015.00

*B-Viáticos:*

Ing. Alfonso Peralta según planilla adjunta..	\$ 144.00
Eduardo Rivas Diez según planilla adjunta..	\$ 36.00
Clemente Mercado viático fijo .....	\$ 10.00

*C-Gastos de Movilidad:*

Ing. Alfonso Peralta según planilla adjunta..	\$ 7.10
---	---------

Total .....	\$ 1822.10
-------------	------------

SUELDO DE PEONES CAMINEROS POR EL MES DE JULIO 1932

Decreto de Junio 30-1932-Exp. N°.1113-O

NOMBRE	CANTIDAD	Observaciones
1 - Vicente Choque . . . . .	75.00	
2 - Máximo Pérez . . . . .	75.00	
3 - Enrique Molina . . . . .	75.00	
4 - José E. Romero . . . . .	70.00	Suspendido los días 29 y 30 de Julio
5 - Jesús Cruz . . . . .	75.00	
6 - Lucas Cruz . . . . .	75.00	
7 - Baltasar Aite . . . . .	70.00	Suspendido los días 29 y 30 de Julio
8 - Segundo Velázquez . . . . .	75.00	
9 - Nicolás Ayús . . . . .	75.00	
10 - Genaro Hoyarzá . . . . .	75.00	
11 - Antonio Rodas . . . . .	75.00	
12 - Benito Mamaní . . . . .	75.00	
13 - Fermín Chocobar . . . . .	15.00	Trabajó seis días
14 - Felipe Echagüe . . . . .	15.00	Trabajó seis días
15 - José Montaña . . . . .	15.00	Trabajó seis días
16 - Alejandro Liendro . . . . .	15.00	Trabajó seis días
17 - José Lazarte . . . . .	50.00	Trabajó veinte días
18 - Armando Martínez . . . . .	15.00	Trabajo seis días
Total \$ . . . . .		
		1015.00

Importa la presente planilla la suma de UN MIL QUINCE PESOS moneda nacional.

SUELDO DE PEONES (Planilla)

2°.

Atento al informe de CONTADURIA GENERAL, de fecha 8 de Agosto en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta a gastos de jornales de la planilla precedentemente transcrita en el apartado 2°, se encuentran autorizados por De-

creto de fecha 30 de Junio de 1932 en curso -Expediente N°. 1113-Letra O.- por el que se aprueba el Presupuesto para conservación de caminos y la Distribución de los peones camineros para el ejercicio 1932-933; y, en lo referente, a gastos de sueldos y viáticos de la planilla transcrita en el apartado 1°; se hallan asimismo autorizados por Decreto del 23 de Enero último -Expediente N°. 5158-Letra O. (Artículo 2°). Por tanto:

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE y DOS PESOS con DIEZ CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 1.822.10), cuyo importe deberá liquidarse a favor de la COMISION de CAMINOS de la PROVINCIA, para atender al pago de sueldos, viáticos y gastos de movilidad y jornales de peones camineros por el mes de JULIO de 1932 en curso, conforme a las planillas precedentemente transcriptas, y con cargo de rendir cuenta oportunamente.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse la liquidación y pago del gasto autorizado por este Decreto mediante Orden de Pago con imputación a "Cuenta Comisión de Caminos -Ley Nº. 3460- A Reintegrar" y con los fondos de saldo del crédito directo de Cien Mil pesos depositados en el Banco Provincial de Salta y provenientes de la operación concertada con el Banco Español del Rio de la Plata, por Decreto de fecha 5 de Abril del año en curso.

Art. 3º.—Comuníquese, públicamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº. 15112

Salta, Agosto 10 de 1932.

Expediente Nº. 1374-Letra O.

Vista la Nota Nº. O-C1-6 de fecha 22 de Julio ppdo., del señor Director General de Obras Públicas, haciendo saber del Poder Ejecutivo que, a raíz de haber sufrido desperfectos la verja que rodea a la Casa de Gobierno, en el costado que dá sobre la calle Rivadavia, ha solicitado la siguiente concurrencia de precios a fin de proceder a las reparaciones necesarias:

- a) BRIONES Hnos., ofrece hacerlo por Cuarenta y Cinco pesos m/n. (\$ 45.00).
- b) SANTIAGO LLIMOS por Ochenta pesos (\$ 80.00); y
- c) HONORIO MARTINEZ por sesenta pesos (60.00), de lo cual resulta más conveniente la propuesta de los señores Briones Hnos. y atento al informe de CONTADURIA GENERAL, de fecha 2 de Agosto en curso,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la DIRECCION GENERAL de OBRAS PUBLICAS para proceder al arreo de la verja que circunda la Casa de Gobierno, en el costado que dá sobre la calle Rivadavia; a efectos de lo cual, acéptase la propuesta presentada por los señores BRIONES Hnos., de esta Capital, en la cantidad de CUARENTA y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 45.00), cuyo gasto queda autorizado.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C. - Inciso 7º. - Partida 6ª., del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

\*\*\*\*\*

Nº. 15113

Salta, Agosto 10 de 1932.

Expediente Nº. 1336-Letra P.

Visto este Expediente relativo a las actuaciones elevadas a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía, en Nota Nº. 3048 de fecha 15 de Julio ppdo., y mandadas practicar por dicha Repartición con motivo de las planillas de sueldo presentadas por el señor CARLOS PLAZA por servicios prestados al frente de la Comisaría de Policía de Campo Quijano desde el día 27 de Marzo al 10 de Abril de 1928, que se encuentran debidamente comprobados, en el carácter invocado por el recurrente, a mérito de la comunicación de fecha 27 de Marzo de 1928 - que corre a fojas - 1 - que la Jefatura de Policía recibiera ordenándole hacerse cargo de la Comisaría de Policía de Campo Quijano mientras durare la ausencia del titular de la misma, señor Vicente Mitchell, quien ratifica la presentación de servicios del recurrente en su declaración de fojas 3; atento al

informe de Contaduría General, de fecha 25 de Julio ppdo., y encontrándose comprendidos los servicios que se cobran en lo prescripto por el Inciso 4º. del Artículo 13 de la Ley de Contabilidad, por pertenecer a ejercicios vencidos,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por Don CARLOS PLAZA, como encargado interino de la Comisaría de Policía de Campo Quijano, desde el día 27 de Marzo al 10 de Abril de 1928.

Art. 2º.—Pase este Expediente Nº. 1336-Letra P. al MINISTERIO DE HACIENDA, para que conforme lo prescripto en el Inciso 4º. Art. 13 de la Ley de Contabilidad, solicite de la H. Legislatura los fondos necesarios para abonar los servicios reconocidos, previa intervención de Contaduría General sobre el monto de los haberes respectivos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

\*\*\*\*\*

Nº. 15114

Salta, Agosto 11 de 1932.

Expediente Nº. 1500-Letra P.

Vista la Nota Nº. 3454 de fecha 10 de Agosto en curso de Jefatura de

Policía; y atento a la documentación por ella elevada,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por Don Jorge Palacios del puesto de Oficial Meritorio de la Comisaría de Policía Sección Segunda, de esta Capital, con anterioridad al día 1º de Julio último, en que dejara de prestar servicios.

Art. 2º.—Reconócese los servicios prestados por Don CARLOS BERIDO PEÑA, como reemplazante interino de Don Jorge Palacios en el puesto de Oficial Meritorio de la Comisaría Sección Segunda de esta Capital, durante todo el mes de Julio en curso, y dispónese la liquidación de los haberes correspondientes.

Contaduría General y Jefatura de Poli-

Art. 3º.—Tómese razón por Con-

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 15115

Salta, Agosto 11 de 1932.

Expediente Nº. 1499-Letra P.

Vista la Nota Nº. 3455 de fecha 10 de Agosto en curso de Jefatura de Policía, haciendo saber del Poder Ejecutivo que, en vista de no haberse presentado a tomar servicio el Ofi-

cial de Guardia de la Comisaría Sección Segunda de esta Capital, Don Ramiro Isasmendi, quien se ausentará con licencia, resolvió designar provisoriamente en reemplazo del mismo y durante todo el mes de Julio próximo pasado, al señor Ramón Rivera, por así exigirlo las necesidades del servicio, solicitando en consecuencia el reconocimiento de los haberes devengados por el mencionado sustituto,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por Don Ramón Rivera, como Oficial de Guardia sustituto de la Comisaría Sección Segunda de esta Capital, durante todo el mes de Julio próximo pasado, en reemplazo del titular del puesto Don Ramiro Isasmendi, y dispónese la liquidación de haberes correspondientes.

Art. 2º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 15116

Salta, Agosto 11 de 1932.

Expediente Nº. 1493-Letra P.

Vista la Nota Nº. 3438 de fecha 9 de Agosto en curso, de Jefatura de

Policia, y atento a la creación propuesta de una dependencia policial en el Departamento de Rosario de Lerma, en uso de las atribuciones que le concede el Reglamento General respectivo,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.—Créase con carácter de "ad-honorem" una Sub-Comisaría de Policía con asiento en el lugar denominado "EL MANZANO" - Departamento de Rosario de Lerma - con jurisdicción sobre los siguientes puntos: El Manzano, Agua Caliente, Cerro Negro y Pullil.

Art. 2º.—Nómbrese al Sr. DIONICIO CIRIACO ABAN, Sub-Comisario de Policía "ad-honorem" de "EL MANZANO" - Departamento de Rosario de Lerma.

Art. 3º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General, a sus efectos.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 15117

Salta, Agosto 11 de 1932.  
Expediente Nº. 1492-Letra P.

Vista la Nota Nº. 3439 de fecha 9 de Agosto en curso, de Jefatura de Policía, y atento a la propuesta de nombramiento de que la misma informa,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese al señor Luis Aguirre, Sub-Comisario de Policía ad-honorem de la localidad denominada "CASTELLANOS" -Departamento de la Capital, en reemplazo de Don Luis Miguel Mejía.

Art. 2º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General a sus efectos.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 15118

Salta, Agosto 11 de 1932.

Expediente Nº. 1483-Letra O.

Vista la Nota Nº. O-CI-8 de fecha 8 de Agosto en curso del señor Director General de Obras Públicas, elevando a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la siguiente concurrencia de precios solicitada por dicha Repartición de las casas del ramo de esta Capital, y referentes a la provisión de canillas, codos, gomas, semillas y otros artículos y enseres destinados al jardín de la Casa de Gobierno.

1º. Fortunato Castellani é Hijos  
aciasUq1Sropooóeh

por cuarenta y cinco pesos con setenta centavos mlegal (\$45.70)

2º. Virgilio García y Cía., por cincuenta y seis pesos con setenta centavos moneda legal ( \$ 56.70.).

3º. Patrón Costas y Cía., por ciento cuarenta pesos con veinte centavos - (\$ 140.20) moneda legal.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 del corriente mes, y siendo necesario aceptar los precios propuestos por la Casa Castellani y los señores Patrón Costas y Cía., dado que los materiales ofertados por ambas se complementan,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 185.90) para que la Dirección General de Obras Públicas pueda adquirir los artículos y materiales solicitados de las Casas Fortunato Castellani é Hijos y Patrón Costas y Cía. de que informan las respectivas facturas, con destino al jardín de la Casa de Gobierno.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo C. - Inciso 7. - Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto sea reforzada dicha partida, por encontrarse agotada.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 15122

Salta, Agosto 12 de 1932.

Vistos los siguientes Expedientes, relativos a las causas seguidas contra los penados que a continuación se nombran, para entender el Poder Ejecutivo en los petitorios de indulto o conmutación de penas respectivamente formulados por los interesados:

Expediente Nº. 851-Letra G., causa contra FEDERICO GONZALEZ por homicidio a Mariano Loaiza;

Expediente Nº. 2225-Letra C., causa contra FRANCISCO CABRERA por homicidio a José Ramón;

Expediente Nº. 660-Letra A., causa contra BAILON ARIAS por robo a la Sociedad Pedro Deera y Cía;

Expediente Nº. 659-Letra L., causa contra MAXIMO LOPEZ por homicidio a Estéban Rojas;

Expediente Nº. 779-Letra A., causa contra CARLOS MARIO ACEVEDO por falsificación de bonos de la Provincia de Salta;

Expediente Nº. 699-Letra D., causa contra JUAN SEGUNDO DAVILA por homicidio a Timoteo Figueroa;-

Expediente Nº. 2277 - Letra G., causa contra JUAN GIMENEZ por homicidio a Escolástico Astorga;-

Expediente Nº. 2164 - Letra C., causa contra BELINDO ANASTACIO CUELLO por homicidio a Cristóbal Rueda y lesiones a Jacoba Martínez;-

Expediente Nº. 809 - Letra R., causa contra JUAN VENTURA RUARTE por homicidio a Conrado Bartoletti;-

Expediente Nº. 1818 - Letra R., causa contra ANASTACIO RODRIGUEZ por homicidio a Modesto

Argañaráz y lesiones a Benicio Beileisan;-

Expediente N°. 2843 - Letra U., causa contra JUSTINIANO UNCOS por homicidio a Dolores Carabajal;-

Expediente N°. 2671 - Letra M., causa contra MANUEL o DANIEL MOYANO por homicidio a Dionicio Ibañez o Martínez;

Expediente N°. 2704-Letra V., causa contra AVELINO VILTE por homicidio a Juan Laime;

Expediente N°. 753-Letra M., causa contra NICOLAS CEFERINO MOLINA por homicidio a Angel Fraga;

Expediente N°. 664-Letra P., causa contra JOSE MARIA PEÑALBA por hurto de ganado a José María Cruz y otros;

Expediente N°. 852 - Letra A., causa contra TEODORO ALAVILLA por homicidio a José Gauna;-

Expediente N°. 2241 - Letra G., causa contra LORENZO GARCIA por homicidio a Manuela Martearena;-

Expediente N°. 572 - Letra R., causa contra JOSE ZENON ROLDAN por homicidio a Martín Evaristo Casas;-

Expediente N°. 722 - Letra V., causa contra SALVADOR BELLODO o BELLIDO por homicidio a Joaquín Cano y lesiones a Graciano Menendez y Manuel Zaez;-

Expediente N°. 2278 - Letra A., causa contra BENITO ALARCON ROBLES por homicidio a Dañco Traicoff;-

Expediente N°. 811 - Letra D., causa contra SEGUNDO DIAZ por homicidio a Fermín Galván;-

Expediente N°. 810 - Letra C.,

causa contra RAFAEL A. CASTILLO por homicidio a Juan Peresson;

Expediente N°. 2499 - Letra A., causa contra VICENTE SANTIAGO ARIAS por homicidio a Filiberato Matorras y Luciano Valle;-

Expediente N°. 2554 - Letra F. causa contra ROSARIO FABIAN por homicidio a Santos Funes.

Expediente N°. 777 - Letra F., causa contra MIGUEL FLORES por homicidio a Atenencio Navor Leguizamón;-

Expediente N°. 1956 - Letra M., causa contra ANTONIO MERLO por homicidio a Adela Rementería de Amado;-

Expediente N°. 1001 - Letra C., causa contra ANDRONICO o VICENTE CORTEZ por homicidio a Juan Soruco;-

Expediente N°. 778 - Letra CH., causa contra AURELIO o AURELIANO CHUCHUY por hurto de ganado a Felipe Mamaní;-

Expediente N°. 594 - Letra D., causa contra ARTURO DAMIAN DIAS por homicidio a Desiderio González;-

Expediente N°. 729 - Letra R., causa contra ESTEBAN SILVESTRE VERA por homicidio a Jesús María Herrera;-

Expediente N°. 2240 - Letra M., causa contra JUAN NUÑEZ por homicidio a Lázaro Raúl Juárez;-

Expediente N°. 522 - Letra A., causa contra URBANO ARROYO LOZA por homicidio a Carlos Fernández Prieto;-

Expediente N°. 964 - Letra R., causa contra JESUS M. RAMOS por homicidio a Dionicio Mamaní;-

Expediente N°. 593 - Letra D., causa contra SEGUNDO DECIMA por homicidio a Anastasio Núñez;-

Expediente N°. 907 - Letra R., causa contra MANUEL RUIZ por homicidio a Matías Molina;-

Expediente N°. 742 - Letra V., causa contra ANTONIO VERDE-ROZA por homicidio a Reyes Medina;-

Expediente N°. 667 - Letra D., causa contra JUAN o PEDRO DEL GADO por homicidio a Anselmo Fabián;-

Expediente N°. 756 - Letra G., causa contra FEDERICO GUTIERREZ por homicidio a Lorenzo Jaime;-

Expediente N°. 663 - Letra A., causa contra BENITO ORTIZ o ASENSIO ALVARADO por homicidio a Andrés Giménez;-

Expediente N°. 2298 - Letra V., causa contra ADRIAN VILLARROEL por homicidio a Plácido Gómez;-

Expediente N°. 661 - Letra A., causa contra JACINTO SILVANO ADET por homicidio a Amador Vargas;-

Expediente N°. 806 - Letra A., causa contra LUIS MARIA ALVAREZ y otros por homicidio y hurto a Senovia Giménez de Juárez y Juan José Romano; - y

Expediente N°. 666-Letra O., causa contra JOSE OVIEDO por lesiones a Guillermo Hopkins; y,

#### CONSIDERANDO :

Que el Poder Ejecutivo oportunamente solicitó de la Sala en lo Penal de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia el informe motivado que, sobre la conveniencia y oportunidad del indulto o conmutación de penas, prescribe el Inciso 3°.—del Artículo 129 de la Constitución, a fin de con-

siderar con los debidos recaudados los referidos petitorios.

Que la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia aconseja, en los informes motivados que corren en cada uno de los Expedientes precedentemente determinados, no hacer lugar a ningún indulto o conmutación de penas de que ellos informan.

Por tanto:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Art. 1°.—No hacer lugar a los indultos o conmutaciones de pena solicitados por los penados precedentemente nombrados.

Art. 2°.—Remítanse en devolución a la Sala en lo Penal de la Excma. Corte de Justicia las causas respectivas.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

#### AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

N°. 15123

Salta, Agosto 12 de 1932.

Siendo necesario establecer la forma en que se liquidarán los viáticos que se asignan a los empleados de las distintas Reparticiones de la Administración Pública, determinando al mismo tiempo los que tienen derecho a él, de acuerdo a la categoría o jerarquía de cada uno.

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA EN ACUERDO DE  
MINISTROS

DECRETA:

*Artículo 1º.*—Entiéndese por viático ordinario la asignación mensual otorgada a los empleados que están obligados por reglamentación dictada, por el P. E. a efectuar inspecciones o comisiones encomendadas fuera del punto de su residencia, y a los con funciones permanentes en casos especiales que emanen de Decretos del P. E.

*Artículo 2º.*—Entiéndese por viático extraordinario la asignación diaria para proveer a las necesidades de alojamiento y manutención de los empleados que se envien en comisión o inspección fuera del punto de su residencia y por un término no mayor de treinta días, salvo disposición especial de los Ministerios respectivos.

*Artículo 3º.*—Entiéndese por movilidad ordinaria la asignación mensual para proveer a los gastos que demanden a los empleados el servicio de una comisión dentro de un radio no mayor de 75 kilómetros del punto de su residencia. Esta movilidad no es acumulable a los viáticos establecidos en los artículos 1º. y 2º.

*Artículo 4º.*—Entiéndese por mo-

vilidad extraordinaria la asignación diaria a los empleados a quienes se les encomiendan comisiones o inspecciones fuera del alcance de mensajerías u otro medio de transporte que reciban pasajes oficiales o que con medios propios de las Oficinas dependientes de este Gobierno se les facilite el transporte. Esta movilidad es acumulable a los viáticos establecidos en los artículos 1º. y 2º.

*Artículo 5º.*—Los Ministerios de Gobierno y Hacienda podrán otorgar asignaciones especiales en concepto de suplemento de viáticos cuando a requerimiento de los Jefes de repartición, reconozca servicios de inspección o comisión que demanden mayor gasto en razón del mayor costo de la vida en los puntos del desempeño de sus comisiones o inspecciones.

*Artículo 6º.*—Los empleados gozarán de las siguientes asignaciones, de acuerdo con la situación en que se encuentra, dentro de lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del presente Decreto:

a) Viático ordinario en las condiciones del artículo primero:

Los que figuren en el Presupuesto General de la Provincia o por Decreto del P. E. en acuerdo de Ministros.

b) Viático extraordinario en las condiciones del artículo segundo de acuerdo a la siguiente escala:

Sueldos hasta \$ 150.- mensuales	\$ 6.- diarios
Sueldos hasta \$ 200.- mensuales	\$ 8.- diarios
Sueldos hasta \$ 250.- mensuales	\$ 9.- diarios
Sueldos hasta \$ 300.- mensuales	\$ 10.- diarios
Sueldos hasta \$ 350.- mensuales	\$ 11.- diarios
Sueldos hasta \$ 400.- mensuales	\$ 12.- diarios
Sueldos hasta \$ 450.- mensuales	\$ 13.- diarios
Sueldos hasta \$ 500.- mensuales	\$ 15.- diarios

c) Movilidad ordinaria y extraordinaria en la condición de los artículos 3º. y 4º.:

De acuerdo a los justificativos y comprobantes que deberán presentar a la aprobación juntamente con las respectivas planillas de viáticos y siempre que no excedan de un promedio de siete pesos diarios que se fija como máximun.

*Artículo 7º.*—No gozarán de viático y de la movilidad determinada en el artículo 6º.

- a) Los empleados que desempeñen funciones sedentarias, de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por el P. E.
- b) Los que se hallan suspendidos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los con licencia, ya sea por enfermedad o por asuntos propios.
- d) Los que se encuentren en disponibilidad o en misión sedentaria transitoria.

*Artículo 8º.*—Todas la Reparticiones elevarán al Ministerio de Hacienda, mensualmente, para su comprobación, una planilla del personal respectivo, determinando las sumas que de acuerdo a este Decreto les corresponda, con especificación de la ubicación de cada empleado y las anotaciones necesarias para establecer explícitamente el derecho de estos a la liquidación elevada.

*Artículo 9º.*—La Contaduría General de la Provincia, para la liquidación mensual de las partidas de viáticos y movilidad exigirá la presentación de las planillas aprobadas con sus respectivos comprobantes, a que se refiere el artículo precedente.

*Artículo 10º.*— Los funcionarios a

quienes corresponda certificar la situación de los empleados para obtener el derecho a las asignaciones fijadas por este Decreto, serán pasibles de las responsabilidades establecidas por la Ley de Contabilidad, en caso de que sus informaciones dieran motivo a liquidaciones que no correspondieren.

*Artículo 11º.*—Este Decreto regirá para las liquidaciones desde el día 1º. de Septiembre de 1932 en curso.

*Artículo 12º.*—Comuníquese, publíquese, etc.-

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 15124

Salta, Agosto 12 de 1932.

Expediente Nº. 1423-Letra O.-

Vista la Nota Nº. C-PI-O de fecha 30 de Julio ppdo., del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo los comprobantes relativos al CAMINO de PAYOGASTA a LA POMA por el RIO CALCHAQUI, cuyas obras de reparación se autorizaron por Decreto de fecha 13 de Abril de 1932 en curso, Expediente Nº. 416-Letra C., documentación consistente en :

1°.—Planilla de jornales cuadrilla N°. 1 por . . . . .	\$	673.00
2°.—Planilla de jornales cuadrilla N°. 2 por . . . . .	\$	416.00
3°.—Factura de López Campo, Alemán y Cía. por herra- mientas . . . . .	\$	78.00
4°.—Factura de Anacleto Pineda por explosivos . . . . .	\$	50.00
5°.—Factura de Tomás Gutiérrez por explosivos . . . . .	\$	27.00
6°.—Recibo de A. Pineda por traslado de campamento y he- rramienta . . . . .	\$	26.00
7°.—Recibo de Marcos Firme por construcción de una anga- rilla para acarreo de piedras . . . . .	\$	5.00
8°.—Recibo de Delfín Diaz por afilar herramientas . . . . .	\$	4.30
Total \$		1279.30

Y, atento al informe de Contaduría General de fecha 6 de Agosto en curso,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
D E C R E T A:**

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, pesos con TREINTA centavos moneda legal (\$ 1279. 30), cuyo importe deberá liquidarse a favor de la COMISION DE CAMINOS DE LA PROVINCIA, para cancelar las planillas precedentemente transcriptas en sus montos y rubros respectivos, correspondientes a jornales y demás gastos pertenecientes a las obras de reparación del Camino de La Poma a Payogasta, por el Rio Calchaquí-Expediente N°. 416-Letra C., con cargo de rendir cuenta oportunamente.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse la liquidación y pago del importe autorizado por este Decreto, mediante ORDEN de PAGO a nombre de la Comisión de Caminos, con imputación a "Cuenta Comisión de Caminos- Ley N°. 3460 -A Reintegrar", y con los fondos

de saldo de crédito directo de Cien Mil pesos moneda legal depositados en el Banco Provincial de Salta y provenientes de la operación concertada con el Banco Español del Rio de la Plata, por Decreto de fecha 5 de Abril de 1932 en curso.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

. AVELINO ARAOZ  
A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

N°. 15125

Salta, Agosto 12 de 1932.

Expediente N°. 1408-Letra O.

Vista la Nota N°. C-R2-4 de fecha 25 de Julio ppdo., del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevada a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, la siguiente documentación:

a) El acta de recepción definitiva de los trabajos efectuados por el contratista Don Constantino Mandaza de reparación del camino que arrancando de frente al Matadero de Rosario de Lerma corre hasta El Timbó

en una longitud aproximada de dos mil quinientos metros (2.500mts.), dispuestos por Decreto del 15 de Abril de 1932 en curso, Expediente N°. 464-Letra C-;

b) La liquidación efectuada, a mérito de lo anterior, por la Comisión de Caminos a favor del contratista Don Constantino Mandaza, por devolución del 10% retenido como garantía sobre el importe de los trabajos ejecutados por dicho contratista en el camino de EL TIMBO, por Ciento Treinta y Dos pesos con Veinte y Cuatro centavos, moneda legal (\$ 132.24), cuyo pago se solicita. Y, atento al informe de CONTADURIA GENERAL de fecha 6 de Agosto en curso.

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
D E C R E T A:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de CIENTO TREINTA y DOS pesos con VEINTE y CUATRO centavos moneda legal (\$ 132.24), cuyo importe deberá liquidarse y abonarse a favor del contratista Don CONSTANTINO MANDAZA, por concepto de devolución de igual suma correspondiente al 10% como garantía retenido al nombrado contratista sobre el importe de los trabajos ejecutados por el mismo en el camino EL TIMBO.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse la liquidación y pago del gasto autorizado por este Decreto, mediante ORDEN de PAGO a nombre del contratista Don Constantino Mandaza, con imputación a "Cuentas Comisión de Caminos-Ley N°. 3460-A Reintegrar", y con los

fondos de saldo del crédito directo concertado por Cien Mil pesos moneda legal con el Banco Español del Rio de la Plata por Decreto de fecha 5 de Abril de 1932 en curso, depositado en el Banco Provincial de Salta.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

N°. 15126

Salta, Agosto 13 de 1932.

Expediente N°. 1444-Letra P.

Vista la Nota 3361 de fecha 3 de Agosto en curso, de JEFATURA de Policía; - y atentó a las propuestas de que la misma informa,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
D E C R E T A:

Art. 1°.—Nómbrese a Don MARTIN ALEMAN, Oficial Meritorio de la Comisaría de Policía Sección Segunda de esta Capital, en reemplazo de Don Jorge V. Palacios, que renunció.

Art. 2°. — Nómbrese a Don JUAN MARTIN ARIAS, Oficial de Guardia de la Comisaría de Policía Sección Segunda de esta Capital para ocupar la vacante dejada por Don Ramiro Isasmendi.

Art. 3°.—Nómbrese a Don FELICISIMO CARRIZO, Celador de la Cárcel Penitenciaria del Departamento Central de Policía, en reemplazo de Don Juan Bautista Fernandez.

Art. 4º.-Los nombramientos efectuados por el presente Decreto, son hechos con anterioridad al día 1º de Agosto de 1932 en curso, fecha desde la cuál los nombrados vienen prestando servicios.

Art. 5º.—Tómese razón por JEFATURA de POLICIA y CONTADURIA GENERAL, a los efectos consiguientes.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 15127

Salta, Agosto 13 de 1932.

Expediente Nº. 1524-Letra M.

Vista la propuesta en terna elevada por la Comisión Municipal del Distrito de Guachipas a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a objeto de proveer al nombramiento de Jueces de Paz de la Primera Sección del Departamento de Guachipas, conforme a lo establecido por el Artículo 165 de la Constitución de la Provincia; y en uso de la facultad conferida en dicho artículo al Poder Ejecutivo,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al Sr. JUAN S. MENU, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de 3ª. Categoría de Guachipas, por el término de funciones que fija el 2º apartado

dél Artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.—Nómbrase al señor BENICIO LUNA, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de 3ª. Categoría de Guachipas, por el término de funciones que fija el 2º apartado del Artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3º.—Los Jueces de Paz Propietario y Suplente nombrados en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, ejercerán sus funciones en la Primera Sección del Departamento de Guachipas.

Art. 4º.—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento a las formalidades de Ley.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese..

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 15129

Salta, Agosto 16 de 1932.

Vista la propuesta respectiva de Jefatura de Policía,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Créase una Sub-Comisaría de Policía con carácter "ad-honorem" en la localidad ESTACION HICKMAN - Departamento de Orán-, y dótasela de un (1) Agente de 1ª. Categoría que a tal efecto será tomado del personal de la Sub-

Comisaría de Policía de LUNA MUERTA (Orán).

Art. 2º.—Nómbrese al actual Sub-Comisario de Policía de Luna Muerta (Orán), al señor JULIAN RIERA, Sub-Comisario de Policía "ad-honorem" de Estación Hickman (Orán).

Art. 3º.—Nómbrese al señor JOSE PINTADO,, Sub-Comisario de Policía de la localidad de LUNA MUERTA-Departamento de Orán en reemplazo de Don Julián Riera, que pasa a desempeñar en carácter "ad-honorem" la Sub-Comisaría de Policía de Estación Hickman -Orán; debiendo quedar adscripto al servicio de la Sub-Comisaría de Policía de Luna Muerta, un Agenté (1) de 1ª Categoría.

Art. 4º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General a sus efectos.

Art. 5º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina  
*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 15130

Salta, Agosto 16 de 1932.

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA.

Art. 1º.—Nómbrese al señor DAMIAN TEJERINA, Encargado de la oficina de Registro Civil de LUNA MUERTA- Departamento de Orán-, en reemplazo de Don José

Pintado, quién fuera nombrado Sub-Comisario de Policía de la misma localidad.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 15131

Salta, Agosto 16 de 1932.

Expediente Nº. 1449-Letra C.-

Visto este Expediente, relativo a las planillas presentadas al cobro por el 18º. Distrito de Correos y Telégrafos de la Nación, por concepto de gastos de telegramas sin previo pago despachados por la Gobernación y Ministerio de Gobierno durante el mes de Julio de 1932. en curso, de conformidad a la franquicia acordada en tal sentido por la Dirección General respectiva;- y atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Agosto en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del presente gasto, y su compromiso pendiente en la Contabilidad de Previsión,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de CIENTO CUARENTA y DOS pesos con SESENTA y OCHO centavos moneda legal (\$ 142.68), cuyo importe deberá liquidarse a favor del Distrito 18º de Correos y Telégrafos para cancelar la planilla presentada al cobro por

telegramas despachados por la Gobernación y el Departamento de Gobierno, durante el mes de Julio de 1932 en curso.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo C- Inciso 7º Item 1º - Partida 3º., del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 15132

Salta, Agosto 16 de 1932.

Expediente Nº. 1514-Letra O.

Vista la Nota Nº. C-O7-6 de fecha 12 de Agosto en curso, del Sr. Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo la liquidación hecha por dicha Comisión a favor de Don León Gubiani, por concepto de ampliación y refacción de una alcantarilla en el sión de Caminos en Acta Nº. 177-camino de Cerrillos a Campo Quijano por Colón- primer tramo-, cuyo trabajo fué autorizado por la Comi-Punto 10- de fecha 9 de Junio ppdo. aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Junio último- Expediente Nº. 1045-Letra C.; y atento al Acta de recepción definitiva de dicho trabajo, que corre a fojas 4 de este Expediente, y al informe de Contaduría General del 16 de Agosto en curso,

CONSIDERANDO :

Que originariamente el caño colo-

cado en la primera acequia del camino de Cerrillos a Quijano, se encomendó al contratista Don Rafael Savichevich, quién no se presentó oportunamente a efectuar dicho trabajo, razón por la cuál se encargó del mismo al señor León Gubiani que lo efectuó por el mismo precio Por consiguiente :

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de CIENTO CUARENTA pesos moneda legal (\$ 140.00), para cancelar la liquidación hecha por la Comisión de Caminos a favor de Don León Gubiani, en certificado Nº. 1-definitivo-, por concepto de la ampliación y refacción de una alcantarilla en el camino de Cerrillos a Campo Quijano por Colón -primer tramo.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse la liquidación y pago del gasto autorizado por este Decreto a favor del señor León Gubiani, mediante ORDEN de PAGO con imputación a "Cuenta Comisión de Caminos -Ley Nº. 3460- A Reintegrar" y con los fondos de saldo del crédito directo por Cien Mil pesos moneda legal concertado con el Banco Español del Rio de la Plata por Decreto del 5 de Abril último, depositados en el Banco Provincial de Salta.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº. 15133

Salta, Agosto 16 de 1932.

Expediente Nº. 1443-Letra O.-

Vista la Nota Nº. O-A4-12 de fecha 3 de Agosto en curso, del señor Director General de Obras Públicas, elevando a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, el siguiente informe de la Sección Obras Públicas con relación al asunto "AGUAS CORRIENTES CERRILLOS y LA MERCED".

"A los fines consiguientes, cumplo comunicarle a Ud. que es indispensable proceder de inmediato a la limpieza y compostura de 5 válvulas exclusas de las cañerías de aguas corrientes de Cerrillos y La Merced, como así también de sus correspondientes cámaras de mampostería y hormigón y a la vez proveer a éstas de sus correspondientes tapas, pues actualmente se encuentran desprovistas de éstas dando lugar a que continuamente ocurran desperfectos en las llaves y cañerías, además de constituir un peligro para el tráfico de transeúntes y vehículos.

"Esta Sección ha calculado que los trabajos de referencia importarán la suma de ciento ochenta y cinco pesos m/l. (\$ 185.00) distribuidos en la siguiente forma:

"Para la provisión de 5 pares de tapas loza cemento armado medidas según croquis adjunto y compostura de las cámaras . . . . . \$ 135.00

"Por limpieza y compostura de 5 válvulas . . . . . \$ 50.00

Total . . . . . \$ 185.00

Atento a la documentación acompañada a este Expediente, croquis de las lozas de hormigón armado de referencia en el presente informe que se inserta, plano de la red de cañerías con la ubicación de las cámaras que de conformidad al mismo necesitan reparación, y a las propuestas presentadas para la ejecución de esos trabajos por,

- a) LUIS PICO, en Ciento Quince pesos m/l. (\$ 115.00);
- b) TOGNINI STEFANO en condiciones inaceptables, y sin especificación de precios total; y
- c) LEON GUBIANI, con especificación de precios en detalle, cuya totalidad es muy superior al ofrecido por el primer proponente; y,

#### CONSIDERANDO :

Que de las propuestas presentadas resulta más conveniente la de Don Luis Pico, tanto por la modicidad de los precios como por los detalles técnicos del trabajo a efectuarse, conforme al plano confeccionado a tal efecto por el Departamento de Obras Públicas, debiendo por ello ser aceptada.

Que teniendo presente el informe de Contaduría General, del 9 del corriente mes, en que manifiesta la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del presente gasto, y su compromiso previo en la Contabilidad de Previsión.

Por tanto :

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º. — Acéptase la propuesta presentada por Don LUIS PICO, en la cantidad de Ciento Quince pesos moneda legal (\$ 115.00), para la

construcción y colocación por cuenta propia de cinco (5) pares de tapas de cemento armado a objeto de cubrir las cámaras del servicio de aguas corrientes de CERRILLOS y LA MERCED; conforme al croquis preparado al efecto por la Dirección General de Obras Públicas; adjudicándose al nombrado proponente dicho trabajo y la limpieza y composición de cinco válvulas exclusas de las cañerías del referido servicio, esta última obra por la suma de CINCUENTA pesos m/l. (\$ 50.00).

Art. 2º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Sesenta y Cinco pesos moneda legal (\$ 165.00), para abonar los trabajos dispuestos por el Artículo 1º, a favor de Don Luis Pico, cuya liquidación y pago se hará previa recepción de conformidad por la Dirección General de Obras Públicas de dichos trabajos.

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo C- Inciso 7º-Item 1º - Partida 7ª., del Presupuesto vigente.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

\*\*\*\*\*

Nº. 15135

Salta, Agosto 16 de 1932.

Expediente Nº. 1501 - LetraM.-

Vista la Nota 2822 de fecha 5 de Agosto en curso, del señor Ministro

del Interior, por la que se hace conocer de este Poder Ejecutivo la reglamentación del Departamento Nacional del Trabajo, estableciendo las normas a que debe ajustarse la aplicación de la Ley Nº. 11.590 sobre censo de desocupados (Artículos 7º y 8º de la misma), aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del 3 del actual mes, y se solicita la adopción de la medidas que para su mejor cumplimiento sean estimadas necesarias y convenientes,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—El Departamento Provincial del Trabajo procederá a dar cumplimiento, en lo que le fuere pertinente, a las disposiciones de la reglamentación propuesta por el Departamento Nacional del Trabajo y aprobada por el Poder Ejecutivo de la Nación estableciendo las normas a que debe ajustarse la aplicación de la Ley Nº. 11.590 y su Decreto reglamentario de fecha 14 de Julio ppdo., conforme originariamente lo dispusiera este Poder Ejecutivo en su Decreto del 26 del mes citado -EXPE-DIENTE Nº.1344-LETRA M.

Art. 2º.—Los empleados de la Provincia, a cuyo cargo la reglamentación pone funciones específicamente determinadas se considerará que obstruyen las funciones censales si no las cumplieran con el debido celo.

Art. 3º.—El Departamento Provincial del Trabajo hará conocer del Ministerio de Gobierno, dentro de la mayor brevedad posible, todas aquellas medidas cuya disposición estime

precedente para el más eficaz cumplimiento de dicha reglamentación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

J. Figueroa Medina  
Oficial Mayor de Gobierno

\*\*\*\*\*

Nº. 15136

Salta, Agosto 17 de 1932.

Expediente Nº. 1513 - Letra O.-

Vista la Nota Nº. C-8-6 de fecha 12 de Agosto en curso, del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando a resolución del Poder Ejecutivo la liquidación hecha a favor del Contratista Don Juan B. Marcuzzi, por concepto de devolución del depósito de garantía que hiciera por \$ 253.- para concurrir a la licitación convocada a objeto de arreglar el segundo tramo del camino de Cerrillos a Campo Quijano, como así también, por la devolución del 10% que se le retuviera sobre el monto de los trabajos adjudicados, para responder de su ejecución.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Agosto en curso y,

CONSIDERANDO :

Que los referidos trabajos fueron dispuestos por Decreto de fecha 15 de Abril ppdo.- Expediente Nº.462 -Letra C.-, por el que se autorizó a la Comisión de Caminos para invertir, con sujeción a las prescripciones de la Ley Nº.3460, hasta la suma de

SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE y TRES pesos moneda legal (\$ 6.923.00), en la reparación del segundo tramo del camino de Cerrillos a Campo Quijano, pasando por Colón; obras que concluidas satisfactoriamente, según lo informa el Acta de recepción definitiva que corre a fojas 3 del presente Expediente, hacen procedente la liquidación y pago del depósito de garantía y por ciento retenido.

Por consiguiente :

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Setecientos Ochenta y Ocho pesos con Cincuenta y Siete centavos moneda legal (\$ 788.57), para cancelar la liquidación efectuada por la Comisión de Caminos a favor del contratista Don JUAN B. MARCUZZI, cuyo pago deberá hacerse en la siguiente forma:

1º.) DOSCIENTOS CINCUENTA y TRES pesos (\$ 253.00), correspondientes al importe del depósito de garantía hecho para concurrir a la licitación de la obra de reparación del camino de Cerrillos a Campo Quijano, por Colón- segundo tramo- mediante ORDEN de PAGO a nombre del Contratista Don Juan B. Marcuzzi, con imputación a cuenta "Comisión de Caminos Ley Nº. 3460- a reintegrar", y con los fondos de saldo del crédito-directo por CIEN MIL PESOS concertado con el Banco Español del Rio de la Plata por Decreto de fecha 5 de Abril ppdo. y depositados en el Banco Provincial de Salta; y,

2º) QUINIENTOS TREINTA y

CINCO PESOS con CINCUENTA y SIETE centavos moneda legal (\$ 535.57), mediante un pagaré a la orden del Contratista Don Juan B. Marcuzzi, descontable en el Banco Español del Rio de la Plata, y extendido a un plazo que no exceda del 31 de Diciembre de 1932 en curso, importe que se imputará a cuenta 'Comisión de Caminos-Ley N°. 3460 -A reintegrar' y con los fondos de saldo del crédito documentado que por DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL se concertara con el citado Banco por el Decreto del 5 de Abril anterior. El importe cuyo pago se hace mediante documento, corresponde a la devolución del 10% retenido sobre el monto de los trabajos adjudicados a Don Juan B. Marcuzzi, en satisfacción eventual de la buena ejecución de los mismos.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

J. Figueroa Medina  
Oficial Mayor de Gobierno

\*\*\*\*\*

N°. 15137

Salta, Agosto 17 de 1932.

Expediente N°. 1439-Letra O.

Vista la Nota N°. C-J2-10 de fecha 3 de Agosto en curso del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando a resolución del Poder Ejecutivo, a los fi-

nes de su aprobación y pago, la planilla de jornales correspondientes a la cuadrilla que trabaja en las obras de reparación del CAMINO NACIONAL de SALTA a JUJUY, que asciende a la cantidad de Un Mil Treientos Veintitres pesos con Veinticuatro centavos m|n. (1.323.24), como también el importe de la comida dada a los peones por el capataz D. Rafael Delgado por la suma de Cuatrocientos noventa y cinco pesos m|n. (\$ 495.-), y factura de gastos presentada por el nombrado capataz en la cantidad de Veintinueve pesos (\$ 29.-) por concepto de traslado de campamento y transporte de caños desde La Calderilla a El Angosto -Departamento de La Caldera;- y atento al informe de Contaduría General, de fecha 9 de Agosto en curso,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA y SIETE PESOS con VEINTICUATRO Centavos moneda legal (\$ 1.847.24), cuyo importe deberá liquidarse a nombre de la Comisión de Caminos de la Provincia para que pueda abonar; -los jornales correspondientes a la cuadrilla de peones que trabaja en las obras de reparación del CAMINO NACIONAL de SALTA a JUJUY, que ascienden a la cantidad de Un Mil Treientos Veintitres pesos con veinticuatro centavos (\$ 1.323.24) m|n;- la factura presentada por el capataz de dicha cuadrilla Don Rafael Delgado en la suma de VEINTINUEVE pesos m|n. (\$ 29.-) por

concepto de traslado de campamento y transporte de caños de La Calderilla a El Angosto; y debiendo en cuanto a los haberes correspondientes al capataz Don Rafael Delgado como capataz de la mencionada cuadrilla, como también la cantidad de Cuatrocientos Noventa y Cinco pesos m/n. (\$ 495.-) importe de los gastos de manutención de los peones a cargo de dicho capataz, abonarlos a favor de los señores Patrón Costas y Cía., de esta Capital, en mérito de la cesión hecha a estos últimos por Don Rafael Delgado de todos los haberes que le pudieran corresponder como Sobrestante de la cuadrilla del referido camino de Salta a Jujuy, importes de mercaderías y comida suministrada a los peones de su dependencia.

Art. 2º.—La Comisión de Caminos elevará la correspondiente rendición dec uentas y comprobantes tan pronto cancele las obligaciones cuyo pago se dispone en el Artículo 1º, de conformidad a lo establecido por el Decreto de fecha Mayo 17 de 1932 en curso - Expediente Nº. 823 Letra C.

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse la liquidación y pago del gasto autorizado por este Decreto mediante ORDEN de PAGO, con imputación a "Cuenta Comisión de Caminos - LEY Nº. 3460 - A Reintegrar", y con los fondos de saldo del crédito directo que por Cien Mil pesos moneda nacional se concertara con el Banco Español del Rio de la Plata por Decreto de fecha 5 de Abril ppdo., depositados en el Banco Provincial de Salta.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese,

se, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 15139.

Salta, Agosto 18 de 1932.

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Manuel Enrique Toledo, Sobrestante de la Dirección General de Obras Públicas, en reemplazo del señor Indalecio Macchi.

Art. 2º. — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

—○—○—○—○—○—○—○—○—

MINISTERIO DE GOBIERNO  
RESOLUCIONES

Nº. 722

Salta, Septiembre 8 de 1932.

Expediente Nº. 1648-Letra B.-

Visto este Expediente, relativo a la solicitud formulada por la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta en el sentido de que se la auto-

rice a la incineración o venta de un considerable stock de papel viejo de esa Dependencia, consistente en diarios sueltos, revistas folletos, etc., estos últimos de ediciones repetidas, que no tiene lugar en el nuevo local de la Biblioteca; y, siendo así que carecen de toda utilidad y beneficio dichos impresos.

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:**

Art. 1º.—Autorízase a la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta, para proceder a la incineración de diarios sueltos, revistas y folletos repetidos sin ningún valor, y de todos aquellos impresos que no representan utilidad alguna, comprendidos en el concepto general de papel viejo, a cuyo efecto cuidará de su clasificación.

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y baje.

**A. B. ROVALETTI**

Es copia:

J. Figueroa Medina  
*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 724

Salta, Septiembre 9 de 1932.  
Expediente Nº. 1667-Letra E.

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia formulada por la señorita Fanny Aráoz, maestra de la Sección Tejidos y Encajes de la Escuela de Manualidades de la Provincia, fundada en razones de salud suficientemente acreditadas con el certificado médico expedido por el señor Presidente del Consejo de Higiene, que corre a fojas 4 de este Expe-

diente; y, encontrándose la recurrente comprendida favorablemente en las disposiciones del Art. 6º. del Presupuesto vigente,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:**

Art. 1º.—Concédese diez (10) días de licencia a contar desde el 29 de Agosto ppdo., con goce de sueldo, a la señorita Fanny Aráoz, maestra de la Sección Tejidos y Encajes de la Escuela de Manualidades de la Provincia, por razones de salud suficientemente acreditadas.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y baje.

**A. B. ROVALETTI**

Es copia:

J. Figueroa Medina  
*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

Nº. 725

Salta Septiembre 9 de 1932.

Expediente Nº. 1658 - Letra B.

Vista la comunicación del señor Director de la Biblioteca Provincial, haciendo saber que el día 31 de Agosto ppdo., ha terminado su traslado a su nuevo local de la Calle Florida 75 que fuera autorizado por decreto del 13 de Junio ppdo.-y,

**CONSIDERANDO :**

Que si bien ha sido aprobado por Decreto de 4 de Julio último el contrato de locación de su nuevo local, no debe entenderse por ello que tal medida exima a la Provincia del pa-

go de los alquileres del local que ocupaba mientras se hacia el traslado que demandó el tiempo transcurrido desde la fecha de dicho decreto hasta el 31 de Agosto.

Que de consiguiente se debe reconocer y abonar dicho alquiler haciendo uso para ello de la partida N°. 5 Item 1°. Inciso 12-Anexo B. del Presupuesto vigente y proveer oportunamente los fondos necesarios para cubrir el alquiler del nuevo local por el tiempo en que ha durado el traslado y han estado ocupadas ambas casas.

Por tanto:

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Art. 1°.—Previa la debida intervención de Contaduría General, hágase entrega por Tesorería General al Habilitado de la Biblioteca Provincial de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (250.00), retenida con nota de ingreso N°. 815 del total de la planilla de sueldos y gastos de dicha Repartición por el mes de Julio ppdo. y como perteneciente a la Partida citada.

Art. 2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y publíquese.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina  
*Oficial Mayor de Gobierno*

\*\*\*\*\*

N°. 732

Salta, Septiembre 8 de 1932.

Expediente N°. 1651-Letra M.

Visto este Expediente, relativo a

la planilla de comisión que por valores fiscales cobrados de la Ley N°. 3460 corresponde liquidar a favor de don Mariano Jándula García, ex-Receptor de Rentas de Cafayate; atento al informe de Contaduría General, de fecha 29 de Agosto ppdo. y en mérito a la conformidad suscripta en la referida planilla por el Director General de Renta.

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de SEIS Pesos con CINCUENTA y SIETE centavos m/l. (\$ 6.57), que deberá abonarse a favor de Don Mariano Jándula García ex-Receptor de Rentas de Cafayate, por concepto de la comisión devenida por valores fiscales recaudados de la Ley N°. 3460 correspondientes al ejercicio 1931.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por esta Resolución a "Cuenta Comisión de Caminos-Ley N°. 3460-A Reintegrar y realizándose mediante Orden de Pago, - conforme a las disposiciones del Decreto de fecha 25 de Julio ppdo.

Art. 3°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese y baje.

EL MINISTRO DE GOBIERNO

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina  
*Oficial Mayor de Gobierno*

**AVISOS**

SUCESORIO.- Por disposición del señor juez de 1ª instancia, a cargo del juzgado de 2ª nominación en lo Civil, Doctor Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

**ROSARIO LOZANO DE LOPEZ**

ya sea como herederos o acreedores, y a los legatarios instituidos, Hermanas Enfermeras de Salta, a doña Celestina M. de López, D. Lucas Lozano, a doña Elina Díaz Corbalán, a doña Delfina Miranda y a la Iglesia de la Paya, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Julio 29 de 1932. — A. Saravia Valdez, escribano secretario.

\*\*\*\*\*

**REMATE JUDICIAL**

**POR ANTONIO FORCADA**

Por orden del señor Juez de 1ª instancia en lo Civil 2ª nominación Dr. Florentín Cornejo, venderé el día 21 de Septiembre a horas 17, en mi escritorio Alsina 453 la siguiente ca-

sa adjudicada a la hijuela de Costas del juicio sucesorio de Doña Maria Stigliano de Ilvento.

Una casa ubicada en esta ciudad calle Jujuy esquina Mendoza de 10 metros de frente de Norte a Sud por treinta metros de fondo o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, calle Mendoza; Sud, propiedad de Manuel M. Salas; Este, calle Jujuy y al Oeste, con la propiedad de Benito Erasú. Consta de 4 habitaciones, patio, pozo de balde, etc.

**SIN BASE**

En el acto del remate se exigirá el 30% de seña y como a cuenta del precio de compra.

Antonio Forcada  
Martillero

\*\*\*\*\*

**POR JOSE M. LEGUIZAMON**

**JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez en lo Civil Dr. Zambrano y como correspondiente a los autos "División de Condominio Andres Ilvento vs. Felipe Ilvento" el 8 de Octubre del cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de diez mil pesos, una casa ubicada en esta ciudad, calle Alberdi 486, mitad a 9 meses, garantía hipotecaria etc. Por mayores datos al suscrito.

José María Leguizamón  
Martillero

# LEY N.º 25

—:oOo:—

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SALTA SANCIONAN  
CON FUERZA DE

L E Y:

## CAPITULO I.

### DEL JURY Y DE SUS MIEMBROS

Art. 1º.—El Jury de Enjuiciamiento, estará constituido en la siguiente forma:

- 1º. Por el Presidente de la Corte, que presidirá el Jury, y por un Ministro de la misma elegidos todos los años en los últimos días de Diciembre; en caso de impedimento legal del Presidente, será sustituido por su reemplazante, y el Ministro titular del Jury, por los Presidentes de la Sala de la Corte o sus reemplazantes;
- 2º. Por un Senador y un Diputado letrados, si los hubiere, que las respectivas Cámaras elegirán todos los años en su primera sesión ordinaria juntamente con otros dos Senadores y Diputados que desempeñarán funciones de miembros suplentes del Jury en caso de impedimento legal de los titulares. Tanto éstos, como los suplentes, ejercerán sus funciones hasta la próxima constitución de la Legislatura.
- 3º. Por el Fiscal de Gobierno, quien, en caso de impedimento legal, será reemplazado, en su orden, por dos funcionarios de la Administración que designará cada año el Poder Ejecutivo en los últimos días de Diciembre.
- 4º. Por los abogados en ejercicio, designados anualmente uno por cada Cámara Legislativa, los que serán reemplazados, en su orden, por dos abogados suplentes, elegidos en la misma forma y tiempo que los titulares. (Art. 159 de la Constitución de la Provincia).

Art. 2º.—El cargo de miembro del Jury de Enjuiciamiento es irrenunciable, salvo para los abogados en ejercicio que se designen de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo anterior pero éstos sólo podrán renunciar por justa causa de la que conocerá la Cámara legislativa correspondiente, procediendo, en su caso, a designar al reemplazante.

Art. 3º.—El Presidente de la Corte y el Fiscal de Gobierno formarán parte del Jury desde el día de su elección y nombramiento para los respectivos cargos; los demás miembros

del Jury se considerarán tales desde el día en que las autoridades respectivas procedan a designar las personas que ocuparán esos cargos en el nuevo periodo de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Art. 4º.—El Jury tendrá por sede el local de la Corte de Justicia. El Secretario de la Corte será el Secretario del Jury.

Art. 5º.—El Jury no podrá funcionar con menos de la mitad más uno de sus miembros, y en caso de empate decidirá el Presidente, aun cuando ya hubiere votado, al pronunciarse el fallo. (Art. 160 de la Constitución).

Art. 6º.—Cada vez que no se consiga formar quorum, el Presidente aplicará una multa de CIEN PESOS moneda nacional (\$ 100.00 m/n.) a los miembros del Jury que no hubieren asistido sin causa justificada. La justificación deberá presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la inasistencia. Esta multa será a beneficio del Consejo General de Educación.

La resolución del Presidente aplicando la multa causará ejecutoria y se remitirá por Secretaría un testimonio de la misma al Fiscal de turno para que deduzca la acción ejecutiva correspondiente, ante el Juez en lo Civil en turno.

Artículo 7º. — Los miembros del Jury son recusables por causas legales únicamente, entendiéndose por tales las previstas del Código de Procedimientos en lo Civil (Art. 161 Inciso 4º de la Constitución). Y solo podrán excusarse en mérito de las causales determinadas por el mismo Código.

Artículo 8º. — La excusación deberá producirse inmediatamente de tenerse conocimiento de una acusación y siendo el motivo sobreviniente, en la primera oportunidad.

Artículo 9º.—El presidente resolverá en auto fundado sobre la procedencia de la recusaciones, pudiendo decretar cualquier medida para mejor proveer.

Su resolución será inmediatamente sometida a la ratificación del Jury, cuyos miembros hábiles presentes, votarán por "si" o por "no" sin fundar el voto.

Artículo 10º.—Los Abogados en ejercicio, miembros del Jury y los funcionarios de la Administración que designe el Poder Ejecutivo en reemplazo del Fiscal de Gobierno de conformidad a lo establecido en el Art. 1º. inciso 3º y 4º gozarán, mientras están conociendo de una acusación, de la misma inmunidad establecida por la Constitución para los Senadores, Diputados y miembros del Poder Judicial.

Artículo 11º.—Los miembros del Jury no gozarán de ninguna remuneración como tales.

Artículo 12º.—El Secretario podrá ser recusado y ex-

cusarse por las mismas causales determinadas en el Art. 7°. El Secretario gozará por sus servicios del honorario que en cada caso le regule el Presidente, cuya regulación podrá ser recurrida dentro de los tres días ante el Jury.

Art. 13°. — En caso de impedimento o ausencia del Secretario de la Corte, desempeñará la Secretaría del Jury el Secretario de la Sala en lo Penal, y, en defecto de éste, el que el Presidente designe entre los Secretarios de Juzgados.

Artículo 14°. Al iniciarse la sustanciación de una causa los miembros del Jury prestarán juramento ante el Presidente, de proceder de acuerdo a los sanos dictados de su conciencia, y de conformidad a las prescripciones de la Ley. El Presidente jurará en la misma forma ante el Jury.

Art. 15°. — Las actuaciones ante el Jury se harán en papel sellado que la Ley respectiva establece para las actuaciones judiciales.

Art. 16°. — El Jury podrá dictar su reglamento interno.

## CAPITULO II.

### DE LA JURISDICCION DEL JURY

Art. 17°. — Son acusables ante el Jury de Enjuiciamiento los Jueces inferiores por delito en el desempeño de sus funciones, mala conducta o falta de cumplimiento de los deberes de su cargo. La acusación podrá deducirse por cualquiera del pueblo ó por el Fiscal.

Artículo 18°. — La jurisdicción del Jury se extiende:

- 1°. A suspender al acusado en el ejercicio de su cargo.
- 2°. A declarar al acusado culpable o no culpable del hecho imputado.
- 3°. A destituir al acusado cuando se declare su culpabilidad penal o se declare que ha incurrido en falta grave.
- 4°. A imponer las costas al acusado en caso de condenación.
- 5°. A imponer las costas al acusado cuando hubiera procedido maliciosamente ó con notoria ligereza.
- 6°. A pasar las actuaciones al Ministerio Fiscal a los efectos que corresponda, cuando el motivo de la condenatoria fuera la perpetración de delitos que estuvieran sujetos a la justicia ordinaria.

Artículo 19°. — A los efectos de la acusación, se considerarán delitos y faltas graves:

- a), DELITOS:
  - 1°. Usurpación de Autoridad.
  - 2°. Abuso de autoridad.
  - 3°. Encubrimiento.
  - 4°. Prevaricato.

- 5º. Cohecho.
  - 6º. Falsedad o extorsiones en el ejercicio del cargo.
  - 7º. Revelación de secretos,
  - 8º. Infidelidad en la custodia de documentos.
  - 9º. Malversación de caudales públicos.
  - 10º. Todo otro hecho peculiar al cargo, calificado como de lito por la legislación vigente.
- b) FALTAS GRAVES :
- 1º. No reunir las condiciones que la Constitución y las Leyes determinan para el ejercicio del cargo.
  - 2º. No tener domicilio real en el partido en que se ejerzan las funciones.
  - 3º. La inhabilidad física ó mental.
  - 4º. La incompetencia o negligencias reiteradamente demostradas en el ejercicio del cargo.
  - 5º. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo.
  - 6º. La inmoralidad comprobada por hechos concretos que acarrearán mala reputación.
  - 7º. El hábito del juego públicamente manifestado.
  - 8º. La resistencia o desobediencia a las órdenes legítimas ó resoluciones y fallos de la autoridad superior.
  - 9º. Los actos reiterados de parcialidad manifiesta.
  - 10º. Dejar transcurrir los términos legales reiteradamente, sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión sin causa.
  - 11º. La reiteración en irregularidades de procedimiento.
  - 12º. La intervención en política.
  - 13º. Ejercer el comercio u otra profesión o industria incompatible de hecho o de derecho, con la función judicial.
  - 14º. Desempeñar otra función pública, no encomendada por Ley, excepto el profesorado.
  - 15º. Las que se determinan en otras Leyes.

### CAPITULO III.

#### DEL TRAMITE DE LA ACUSACION Y DEL VEREDICTO

Art. 20º.—Toda acusación deberá presentarse por escrito. La acusación podrá deducirse personalmente por el acusador o por medio de apoderados. En cualquiera de los casos la acusación se hará por firma de letrados.

Artículo 21º.—La acusación se presentará ante el Presidente del Jury con tantas copias como acusados hubiere. Con tendrá una relación de los hechos en que se funda, estable-

ciendo cual es el delito o falta grave que impute, se acompañarán lo documentos originales ó testimoniados que se invoquen como prueba y su copia, ó, en caso de imposibilidad, se indicará a donde se encuentran; se adjuntará la lista de los testigos cuyas declaraciones se ofrezcan, y se constituirá domicilio legal a distancia no mayor de diez cuadras del local que ocupa la Corte de Justicia.

Artículo 22º.—Presentada la acusación al Presidente éste le pondrá cargo y citará a los demás miembros que componen el Jury dentro de las cuarenta y ocho horas, a los fines que esta Ley establece.

Artículo 23º.—No podrá comprenderse en una acusación más de un acusado, salvo el caso de delitos o faltas conexas. Cuando los acusados sean varios, deberán unificar su representación.

Artículo 24º.—Si en la acusación no se observa lo dispuesto en el Art. 21º., el Presidente ordenará su devolución sin más trámite.

Artículo 25º.—Si la acusación está en forma y el Presidente opina que el acusador tiene personería y que los hechos imputados caen bajo la jurisdicción del Jury, dará traslado al acusado, acompañándolo copia de la acusación y de los documentos que la instruyan, por el término de diez días.

Si el Presidente opina que el acusador no tiene personería o que los hechos imputados no caen bajo la jurisdicción del Jury, dictará un auto fundado desechando la acusación y ordenado el archivo de las actuaciones.

Artículo 26º.—Sin suspender al trámite, la resolución del Presidente será inmediatamente sometida a la ratificación del Jury, cuyos miembros votarán por "sí" o por "no" sin fundar el voto. Si el Jury resuelve revocar la providencia del traslado lo hará mediante autos fundados, ordenando la suspensión del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Si el Jury resuelve revocar el auto en que el Presidente desecha la acusación, éste decretará el traslado en la forma establecida en el Art. 25º.

Artículo 27º.—Durante la tramitación de la causa, las partes podrán hacer uso de todos los medios de prueba admitidos por la Ley.

Artículo 28º.—El acusado podrá comparecer por sí o por apoderado, si no compareciere, será juzgado en rebeldía.

Artículo 29º.—La notificación del traslado se hará por cédula que dejará el Secretario en el domicilio a despacho del acusado, adjuntando las copias a que se refiere el Art. 25º.

Artículo 30º.—En el escrito de contestación se acompañarán las pruebas, o se hará referencia a ellos con precisión; se

propondrán los testigos y se constituirá domicilio en la forma establecida en el Art. 21°.

Artículo 31°.—Contestada la acusación o en rebeldía del acusado, si no hubiere contestado dentro del término establecido, el Jury decidirá dentro de los cinco días siguientes, por votación nominal y por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros, si procede la continuación del juicio o si debe desestimarse la acusación. En el primer caso, el juicio se abrirá a prueba por el término de treinta días y el acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones. (Art. 161 inc. 2° de la Constitución).

Artículo 32°.—Desde el momento en que el Jury declare que procede la acusación, intervendrá el Ministerio Fiscal en turno en representación del Ministerio Público, y sin perjuicio del acusador particular.

(Art. 161 Inciso 3° de la Constitución).

Artículo 33°.—Transcurridos los treinta días establecidos por el Art. 31, el término de prueba quedará automáticamente clausurado. En esta oportunidad, y durante los cinco días siguientes a la clausura del término de prueba, las partes podrán alegar sobre la prueba producida. Este término será común para las partes.

Artículo 34°.—Vencido el término establecido en el artículo anterior, el Presidente llamará autos para resolver. Durante los diez días siguientes al llamamiento de autos, el Jury se reunirá en sesión secreta para discutir la causa; y terminada esta discusión, se designará el día para pronunciar, en sesión pública, el veredicto definitivo, lo que se efectuará en votación

Las cuestiones serán sometidas al Jury por el Presidente nominal, sobre cada cargo, por "sí" o por "no".

en las siguientes formas:

- 1°. Está probado el hecho acusado?
- 2°. Constituye ese hecho el delito de ... establecido en el Art. 19, inciso ... de la Ley de Enjuiciamiento?
- 3°. Constituye ese hecho la falta grave establecida en el Art. ... inciso ..., de la Ley de Enjuiciamiento?
- 4°. Es el acusado culpable del delito que se ha declarado probado?
- 5°. Es el acusado culpable de la falta que se ha declarado probada?
- 6°. Debe destituirse al acusado?

Artículo 35°.—Si el juicio terminara con sentencia condenatoria, el acusado quedará definitivamente separado de su cargo. Declarado absuelto, el acusado quedará "Ipsofacto" restablecido en la posesión de su empleo y a salvo las acciones civiles o criminales a que hubiera lugar.

Artículo 36º.—Ningún acusado podrá ser declarado culpable por menos de la mayoría absoluta de miembros que componen el Jury (Art. 161, Inciso 9 de la Constitución).

Artículo 37º.—Si transcurrieran noventa días desde la fecha en que se presente la acusación sin que el Jury pronuncie el veredicto definitivo, quedará de hecho terminado el juicio y se considerará absoluto al acusado y restablecido en su cargo.

#### CAPITULO IV.

##### DEL DESAFUERO POR PROCESAMIENTO

Artículo 38º.—Cuando se formulare acusación por delitos comunes (homicidio, robo, etc. contra algunos de los magistrados acusables, ante el Jury, no podrá ser sometido a proceso ni procederse contra su persona, sin que solicite el Juez competente el allanamiento de la inmunidad. (Aplicación de los artículos 66, 89, 90 y 144 de la Constitución):

Artículo 39º.—Recibida por el Presidente la petición de allanamiento de la inmunidad citará al Jury dentro de las cuarenta y ocho horas para conocer de la misma.

Artículo 40º.—El Jury procederá en sesión secreta a discutir el pedido, y dentro de los cinco días siguientes a su constitución con ese fin decidirá si hay o no lugar a suspender el magistrado cuyo procesamiento se pretenda, comunicando lo resuelto al Juez solicitante.

Art. 41º.—La suspensión del Juez en el caso del Art. anterior, no podrá adoptarse por menos de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Jury. (Aplicación del Art. 161 Inciso 9 de la Constitución):

Artículo 42º.—La suspensión o separación provisoria resuelta por el Jury a los efectos previstos por el Art. 38, cesará si el magistrado procesado es absuelto por la justicia penal y se transformará en definitiva si fuere condenado.

#### CAPITULO V.

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43º.—A efecto de mantener el quorum, hacer comparecer abogados, peritos y testigos, conservar el orden y policía en la audiencia, llamar a ésta a cualquier persona a los efectos del juicio y cumplir las resoluciones del Jury, el Presidente tendrá facultades amplias pudiendo emplear la fuerza pública, imponer correcciones disciplinarias, ordenar el allanamiento de domicilio y decretar el secuestro de cualquier documento o pieza de cargo.

Artículo 44º.—En ningún caso las partes podrán sacar

el expediente de Secretaría pero podrán informar en cualquier momento de sus constancias.

Artículo 45°.—El Presidente del Jury requerirá los taquígrafos y empleados que sean necesarios, de los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Artículo 46°.—Siempre que el Presidente del Jury lo requiera, el Poder Ejecutivo entregará inmediatamente, contra simple recibo los fondos necesarios para cubrir los gastos del Jury, con cargo de rendir cuenta. Estos gastos que se declaran de urgencia, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley, si no existiera o se agotara la partida correspondiente en el Presupuesto de cada año.

Artículo 47°.—Si el acusador desistiera de la acusación, el Presidente dará por terminado el juicio, mandando archivar los autos, y si el acusado ya hubiera sido suspendido, reanudará de inmediato las funciones de su cargo. En este caso la costas serán a cargo del desistente.

Artículo 48°.—Son aplicables al Jury, suplementoriamente, todas las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 49°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta a 9 días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y dos.

JUAN ARIAS URIBURU

*Presidente del H. Senado*

SEVERO ISASMENDI ORTIZ

*Vice-Presidente 1º. de la H. C. de D.*

ADOLFO ARAOZ

*Secretario del H. Senado*

MARIANO F. CORNEJO

*Secretario de la H. C. de Diputados*

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Salta, Agosto 13 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*